Trelew, de abril de 2018.-.

--- **VISTO**: ----------

--- Los recursos de apelación interpuestos y fundados a fs. 181/vta., 182/vta. y 188 contra la regulación de honorarios fijada en la sentencia definitiva de fs. 169/177, concedidos a fs. 183, 1er. y 2do. párrafo, y fs. 189, 2do. párrafo, respectivamente. -------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- Que a fs. 169/177 el juez *a quo*, en lo pertinente, reguló los honorarios de los letrados intervinientes en el proceso. A fs. 181/vta., el Dr. Néstor Orlando Morejón, por derecho propio, apeló la regulación de sus honorarios por considerarlos bajos. A fs. 182/vta., el Dr. Pablo Osvaldo Assin, por derecho propio e idénticos fundamentos que los expuestos por el Dr. Morejón, apeló la regulación de sus honorarios por considerarlos bajos. A fs. 188, el Dr. Guillermo Löwy, en representación del actor, apeló la regulación de honorarios practicada a los letrados por considerarla elevada. ----------

--- II.- Que, primeramente, cabe señalar que, considerando la importancia y extensión de las labores realizadas en la causa por cada uno de los letrados, así como el carácter con el que actuaron, las etapas efectivamente satisfechas y el resultado obtenido, no se advierte en principio que la regulación cuestionada resulte elevada para los profesionales. Es que tales porcentuales se corresponden con las pautas mínimas y máximas posibles y aplicables en la especie (arts. 5°, 6°, 8° y 10° de la ley XIII - Nº 4; conf. Ure, Carlos E.- Finkelberg, Oscar G., “Honorarios de los Profesionales del Derecho”, ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Año 2009, p. 161/162); y se ajustan a las regulaciones usuales que emplea esta Alzada. ----------

--- Sin embargo, es dable resaltar que respecto al monto sobre el que se deben aplicar los porcentajes fijados como emolumentos de los profesionales actuantes, el magistrado efectuó una errónea aplicación de la ley arancelaria al señalar que tales porcentajes se aplican sobre el monto por el cual fue trabada la tercería, cuando de lo establecido por el art. 33 de la ley XIII N° 4, el monto a tener en cuenta será del 50% al 70% del que se reclame en el principal o en la tercería si el de ésta fuere menor. Así, se ha dicho que la norma prevé dos vías alternativas para determinar el monto del proceso en la tercería. La primera es una proporción del valor del juicio principal; la otra, un porcentual del propio importe de la tercería (Confr. Ure- Finkelberg, ob. cit., p. 429). ----------

--- Esta circunstancia, claramente, tornará a los honorarios regulados —no obstante su correcto porcentual— en altos, ya que serán calculados sobre una base mayor a la que permite la ley de aranceles profesionales. Por lo tanto, se estima adecuado fijar como monto del proceso a los fines de la regulación de los honorarios de los abogados actuantes en el presente proceso el 70% del monto por el cual fue interpuesta la presente tercería de mejor derecho. ----------

--- III.- Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas. ----------

--- En su mérito, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

--- I.- REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia definitiva de fs. 169/177, disponiendo que el monto a tener en cuenta a los fines de calcular los honorarios allí dispuestos sea del 70% del monto por el cual fue interpuesta la presente tercería de mejor derecho.-------

--- II.- Sin costas en la Alzada, y sin regular honorarios, atento lo señalado en el considerando respectivo. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse vacante la restante vocalía de Sala (Art. 7º Ley V Nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA

--- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2018 - SIC.- CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO